

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-53 Piso 4
Tel: 7-43-05-74

A V I S O

TUNJA, 1º DE FEBRERO DE 2016

Señora
YEIMY SORAYA CORTES FARFAN
CALLE 12 B – No. 5 -57

En cumplimiento de la providencia de 29 de enero de 2016, por intermedio de este **AVISO**, le notifico el auto de veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho Judicial en la ACCION DE TUTELA presentada por usted en contra de CAPRECOM, radicada con el número 150013333007-**2015-00210-00**.

En el auto a notificar se ordenó **ARCHIVAR** el cuaderno de verificación de cumplimiento del fallo de tutela de 18 de noviembre de 2015, el cual se publica junto con el aviso en la página electrónica de la Rama judicial, Tunja – Boyacá, Juzgado Séptimo Administrativo "Avisos a las Comunidades, 2016"; igualmente, se publica en lugar de acceso al público – cartelera del juzgado-, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día martes dos (2) de febrero de dos mil dieciséis a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a .m.) y hasta el día lunes ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Artículo 69, Ley 1437 de 2011 CPACA).


CHAVELA AVILA BORDA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA
CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

JUEZ: DRA. ELIANA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ

Radicación No. 15001-33-33-007-2015-00210-00
Demandante: YEIMY SORAYA CORTES FARFAN
Demandado: CAPRECOM EPS-S

Tunja, veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

Procede el despacho a decidir sobre el cumplimiento del fallo de tutela en primer grado emanado por este despacho en sentencia de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015).

Así las cosas, previo a decidir sobre la procedencia del archivo del expediente, resulta necesario verificar si las accionadas dieron cabal cumplimiento al fallo mencionado, lo cual se hará de la siguiente manera:

El fallo de tutela referido, en su parte resolutive estableció:

"SEGUNDO.- ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS-S CAPRECOM, o a quienes haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo han hecho, procedan a realizar todos los trámites necesarios para hacer efectiva la práctica de los siguientes exámenes:

- Tomografía axial computada de cráneo simple
- Valoración por pediatría
- Valoración por neuropediatría

Lo anterior de conformidad con las órdenes y autorizaciones expedidas por la EPS de la accionante y por su médico tratante.”.

Al no evidenciarse que lo ordenado en el fallo fuera obedecido por parte de CAPRECOM EPS-S, mediante autos de fecha 01 y 09 de Diciembre de 2015, se requirió a la entidad accionada a fin de que rindiera el informe respectivo. Es así como la referida entidad allega en 2 folios el respectivo informe de cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Señala el Director Encargado Territorial de Boyacá de CAPRECOM EPS-S que en cumplimiento del fallo de tutela se autorizaron los exámenes y citas médicas solicitadas por la accionante, pero que esta última no se ha acercado a hacerlas efectivas.

Así las cosas, cabe resaltar el desinterés de la accionante respecto de las actuaciones judiciales en la tutela de la referencia, pues no se ha hecho presente en el Despacho a requerir información respecto del cumplimiento del fallo de tutela, así como tampoco se evidencia que se haya acercado a la entidad a hacer efectivas las autorizaciones de los exámenes y citas médicas. En el mismo sentido, se resaltan las actuaciones del Despacho por tratar de ubicar a la accionante a efectos de tener conocimiento sobre el particular¹, sin que tales esfuerzos hayan surtido resultados positivos.

De acuerdo con lo anterior, este estrado judicial considera que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en el fallo al autorizar los exámenes y citas médicas que necesitaba el menor hijo de la accionante y dejar a disposición de la misma la documentación que necesita para hacerlos efectivos; por lo cual, lo procedente es el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, ante la imposibilidad de ubicar a la accionante para notificarle de las decisiones adoptadas por este Despacho, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991² y se ordenará notificar la presente providencia por aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011³.

¹ Constancia secretarial vista a folio 71 donde se informa que no se pudo contactar a la accionante vía telefónica. Se intenta notificación vía correo certificado, vista a folio 77-80 donde consta que se entregó copia de las actuaciones judiciales en la dirección registrada en el expediente.

Constancia secretarial vista a folio 82 donde se informa que no se pudo ubicar a la accionante en la dirección registrada en el libelo tutelar.

² ARTICULO 16.-Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

³ Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En mérito de lo anterior, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- ARCHIVAR el cuaderno de verificación de cumplimiento del fallo de la acción de tutela de primera instancia obrante dentro del expediente No. **15001-31-33-007-2015-00210-00**, incoada por **YEIMY SORAYA CORTES FARFAN** en contra de **CAPRECOM EPS-S**, previas las constancias del caso y una vez quede en firme el presente auto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente decisión por aviso, de conformidad con lo motivado ut supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ELIANA MARCELA SARMIENTO RODRIGUEZ
JUEZ

ERRP

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.